



Resolución Gerencial Regional N° 0016

-2011-GORE-ICA/GRDS

Ica, **13 ENE. 2011**

VISTOS, los Exps. Adms. N°s 05085, 6619, Memorando N° 567-2010-GORE-ICA/GRDS-ORAJ y Oficio N° 3512-2010-GORE-ICA-DREI-UPER/D, respecto a la Queja Administrativa, interpuesto por don **CARLOS LIZARDO ASTOCAZA DE LA CRUZ**, contra la Dirección Regional de Educación y el Funcionario **Walter Felices Martínez**.

CONSIDERADO:

Que, mediante los expedientes administrativos N°s 05085, 06619 don **CARLOS LIZARDO ASTOCAZA DE LA CRUZ**, interpone Queja Administrativa, contra la Dirección Regional de Educación particularmente contra el funcionario **Walter Felices** quien trabaja en la Oficina de Pensiones y Cesantías de la Dirección en mención, al no cancelarle los subsidios de Luto y Gastos de Sepelio;

Que, con el Memorando N° 567-2010-GORE-ICA/GRDS-ORAJ se corre traslado de la queja administrativa a la Dirección Regional de Educación de Ica, para su respectivo informe, tal como lo prevé la normatividad para estos casos;

Que, con Memorando N° 567-2010-GORE-ICA/GRDS-ORAJ, el Director Regional de Educación de Ica, hace llegar el Informe N° 153-2010-DRE-ICA-UPER-ARP a este despacho, respecto a la queja materia del presente informe;

Que, de acuerdo a lo que establece el Art. 158, 158.1 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, se especifica que en cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva de la instancia respectiva;

Que, el recurrente **CARLOS LIZARDO ASTOCAZA DE LA CRUZ**, interpone queja administrativa contra el funcionario **Walter Felices** quien trabaja en la Oficina de Pensiones y Cesantías de la Dirección Regional de Educación de este Gobierno Regional de Ica, al no cancelarle los subsidios de Luto y Gastos de Sepelio, pese a que existe una Resolución Directoral Regional N° 1265 de fecha 28 de Mayo del 2009, en la cual se le otorga al recurrente el reintegro por la suma total de S/. 3, 381.28 Nuevos Soles, por concepto de 02 pensiones totales de Subsidio por Luto y 02 Pensiones Totales de Subsidio por Gastos de Sepelio, por el fallecimiento de su padre **Don Nemesio Astocaza Choque**;

Que, en cumplimiento a lo establecido por ley se corre traslado de la queja al Director Regional de Educación de Ica, para que emita su respectivo informe, el mismo que se le solicita con el Memorando de la referencia c), documento que fuera atendido con el Oficio N° 3512-2010-GORE-ICA-DREI-UPER/D;

Que, el Director Regional de Educación de este Gobierno Regional ha remitido el Informe N° 153-2010-DRE-ICA-UPER-ARP en el mismo que detalla las acciones realizadas respecto a la Queja planteada por el Sr. **ASTOCAZA DE LA CRUZ**, en el expediente mencionado se puede apreciar que en el mes de Julio del 2010, se abonó a la Cuenta de Ahorros N° 4601312129, perteneciente a **Don Carlos Lizardo Astocaza De La Cruz**, la suma de S/. 3,351.28 Nuevos Soles, señalando además que el pago de estos beneficios se realizan de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria que se les autoriza, por ese motivo no se efectuó anteriormente ese pago;



Que, la queja no viene a constituir recurso, ya que con ésta no se está tratando de conseguir la revocación o modificación de una norma sino que el expediente que no marcha por negligencia de uno o más servidores públicos o por otro motivo no regular y justificado sea tramitado con la celeridad que el interesado espera. De igual forma cabe precisar que la queja es dirigida contra el procedimiento inadecuado, el mismo que afecta derechos subjetivos que dilate el procedimiento o cualquier acción que importe distorsión o incumplimiento de cualquier trámite o plazo, en tal sentido la queja interpuesta por la recurrente debe ser amparada;

Estando al Informe Legal N° 021-2011-ORAJ, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobierno Regionales" y su modificatoria Ley N° 27902, Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, Resolución Ejecutiva Regional N° 197-2010-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADA** la Queja interpuesta por Don **CARLOS LIZARDO ASTOCAZA DE LA CRUZ**, contra el Director Regional de Educación y contra el Funcionario Walter Felices Martínez, por la no cancelación de los Subsidios por Luto y Gastos de Sepelio.

ARTICULO SEGUNDO.- Dar por agotada la Vía Administrativa.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Gerencia Regional de Desarrollo Social

Dra. CECILIA E. ARCAHUYA
GERENTE REGIONAL

